por la hos: preciar miento, dor de ncial en

mo ser las por ndiendo

sesion lartinez. go Ruiz D. An-Camel Que-

D. Jo-D. Maisco de D. Se-

nio Es-

Diego

z de la amon-

arqués

amas,

al or-

rvan-

que

donde

ico de

-Esta

nistro

Tera.

do el

reta-

ıllán-

a el

mos:

Juan

de

eros

uya

ha

ac-

cial

cias

icio

ilí-

Boleting

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA Por un año....50 CAPITAL Portres id 14

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que bios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud of ob astro heaff at min

GOBIERNO DE LA PROVINCIA terior lied decreso pur mi et secreta-

BURGOS.

Circular núm. 283.

El dia 18 del que rige, tendrá lugar el eclipse total de sol, segun se manifiesta en la circular núm. 238, inserta en el Boletin oficial de 27 de Mayo último, y siendo posible que algunos astrónomos, tanto nacionales como extrangeros concurran á diferentes puntos de esta provincia con el fin de observarle, los Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno, procurarán prestarles cuantos auxilios les sean reclamados, y conduzcan al mejor éxito de la operacion; asi como á cuantas personas que, por razon de sus carreras, ú ocupacion especial que tengan, se propongan tomar parte

en el estudio de aquel fenómeno. Burgos 7 de Julio de 1860.-P. O., José Francisco Valdés Busto.

Circular núm. 234.

El dia 2 del presente mes se han fugado del destacamento de la plaza de Santoña los dos confinados, Francisco Zudaire Ramirez y Mariano Zalama, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dichos penados, y caso de ser habidos los detengan y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 6 de Julio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Zudaire Ramirez.

Edad 31 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalon, chaqueta y gorra de paño pardo, alborgas de esparto.

Mariano Zalama Gomez.

Edad 58 años, estatura 5 pies una pulgada, estado casado, oficio pastor, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz roma, barba poblada, color sano; viste pantalon, chaqueta y gorra de paño pardo, alhorgas de esparto.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica la Real órden sigiente:

Remitido á informe de las Secciones

cion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sedano para procesar à D. Ciriaco de la Garza, Alcalde que fué de Tubilla del Agua, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Sedano la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Tubilla del Agua en 1858, D. Ciriaco de la Garza.

Resulta: que en 15 de Setiembre de 1858 dirigió el mencionado Gobernador al Alcalde de Tubilla una comunicacion con copia de una Real orden en que se declaraba en su fuerza y vigor cierto contrato celebrado por dicho pueblo con un farmacéutico, y prevenia en su consecu ncia al Gobernador que tanto el Avuntamiento como los pedáneos dispus'eran se hiciese el inmediato pago al indicado farmacéutico:

Que en 28 del mismo mes de Setiembre y á consecuencia de estas órdenes aprobó el Ayuntamiento de Tubilla un repartimiento para verificar dicho pago y se acordó su exaccion:

Que despues de verificada se presentó ante el Juez de Sedano una denuncia contra el Alcalde haciendo á este funcionario los tres cargos siguientes:

1.º Haber exigido las fanegas de grano con que se había de pagar al farmacéutico antes de la época en que empezaba á seguir el convenio celebrado.

2.º Haber recogido veinte y ocho fanegas cuando solo veinte y seis eran las que se habian de pagar.

Y 3.º Haber compromotido à todos los vecinos en el ajuste apesar de que solo debia haberse hecho para los vecinos pobres:

Que despues de practicadas muchas diligencias por el Juzgado, dictó, de acuerdo con el Promotor fiscal, auto de sobreseimiento, fundado en que lejos de baberse probado los extremos de la denuncia aparece que no son cierlos:

Que revocado este auto por la Audien-

de Estado, Gracia y Justicia, Goberna-, cia del territorio, mandó este Tribunal devolver las diligencias al Juzgado para que procediese con arreglo à derecho, y p'dió el Juzga lo la autorización de que se trata, sin que ni uno ni otro Tribunal haya formulado razonamiento propio en sus decisiones respectivas:

Que el Gobernador de acuerdo con el parecer del Consejo provincial ha negado la autorizacion fundándose en que el Alcalde no hizo mas que cumplir las ordenes que le comunicase y un acuerdo de la municipalidad, debiendo por lo tanto dirigirse à su superior gerárquico toda reclamacion que se refiera al modo y forma de dar cumplimiento à la citada orden.

Considerando: que segun el mismo Juez reconoció, no se han probado en manera alguna los cargos hechos en la denuncia y a lemás no aparece ni los Tribunales han apreciado pinguna falta cometida por el Alcalde de Tubilla del Agua independientemente del cumplimiento de las órdenes que su superior dice le comunicó y obran en el expediente y por lo tanto todas las reclamaciones que se estimen procedentes deben dirigirse al Gobernador que es su superior inmediato.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por este funcionario.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y e ectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 15 de Junio de 1860.-- Posada Herrera. -- Sr. Gobernador de la provincia

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos. Burgos 5 de Julio de 1800. Francisco de Olazu.

(Gaceta número 142.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

. Real orden circular.

Exemo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha

servido disponer que las cruces de San Fernando y las pensionadas y sencillas de María Isabel Luisa que, contando con los ya licenciados, se hayan concedido á los indivíduos de tropa del ejército por la campaña de Africa, se compren desde luego por los cuerpos respectivos, se entregen sin cargo á los interesados y se abone y satisfaga su importe por la Administración militar, con cargo al capítulo de gastos diversos é imprevistos de guerra.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competência suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que se promovió contienda entre varios vecinos de Revenga sobre quién debia labrar y cultivar unos terrenos del comun y habian quedado sin poseedor por muerte del que lo era; y como cada eual fundaba sus pretensiones en distinta interpretacion de antiguas costumbres, y de un Real privilegio por el que parece fueron cedidos al pueblo los terrenos de que se trata, el Alcalde dictó diferentes providencias, en virtud de las que venía por último labrando las tierras uno de los contendientes:

Que otros de estos acudieron al Juzgado en concepto de herederos del que entes poseyó las tierras pretendiendo que se les amparase en la posesion que dedan les correspondia, y admitida por el Juez la informacion de testigos que le fué presentada por los querellantes, el Gobernador le requirió de inhibicion, fundándose en el art. 80 de la ley de 2 de Abril de 1845 y en la Real órden de 8 Mayo de 1859:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia con arreglo al dictámen fiscal, acordó inhibirse en auto que fué apelado para ante la Audiencia del territorio, y que este Tribunal revoçõ en la Sala primera, comunicándolo al Juez por medio de certificacion en que no consta el dictámen que debió dar el Ministerio fiscal al sustanciarse en segunda instancia la competencia:

Que el Juez volvió à sustanciarla y se dec'aró competente, contra exhortando al Gobernador con relacion de los incidentes mas sustanciales y copia integra de la sentencia de la Sala en la segunda instancia y del dictámen del Promotor, y del auto del mismo Juez últimamente dados:

Que el Gobernador conformándose con el parecer del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, viniendo á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que el Tribunar o Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Jefe político (hoy Gobernador) al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 10 siguiente, segun el cual, cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto motivado declarándose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelasen de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no sea susceptible de ulterior recurso:

Visto el art. 17 siguiente del mismo Real decreto, al tenor del que, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político para que de expedita su jurisdicion, ó de lo contrario tenga por entablada la competencia; que en el exhorto se han de insertar los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que sin hacer aplicación de estas disposiciones en la cuestion presente, ha dejado la Autoridad judicial de poner en conocimiento de la administrativa el dictámen deducido por el Ministerio fiscal y su auto motivado en la primera instancia, y tampoco consta el dictámen que haya podido dar en la segunda el mismo Ministerio, siendo de todo punto inconducente el único dictámen tiscal que se inserta en el exhorto dirigido al Gobernador, como dado en la última é innecesaria tramitación por la que extemporáneamente hizo el Juez pasar á este conflicto:

 Que la omision de las formalidades indicadas no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla

Dado en Aranjuez à catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos tos que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y unica instancia ante el Conse,o de Estado entre partes, de la una D. Federico Robles y Gonzalez, Otic.al primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de las islas Baleares, representado por el Licenciado D. Juan Astudillo de Guzman, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada; sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que clasificado D. Federico Robles per la Junta de clases pasivas en 21 de Dica mbre de 1858, se le reconocieron 14 años, 7 meses y 22 dias de servicio, declarándole sin derecho al señalamiento de haber pasivo porque no reunia el mínimum del tiempo que exige el artículo 18 de la ley de presupuestos de 1845:

Que en instancia de 7 de Enero de 1859 acudió el interesado al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta debió reconocerle 18 años, 11 meses y 2 dias, pues le dejaba de abonar 2 años y 17 dias que sirvió de escribiente en la Administracion de los derechos de Puertas de Barcelona, y 2 años y 2 meses que lo verificó en la empresa de los mismos derechos, no estando por lo mismo dicho acuerdo conforme con la jurisprudencia establecida por el Consejo Real, hoy de Estado:

Que oida la expresada Junta, manifestó que le habia negado el abono de tiempo que sirvió com escribiente en la Administracion de derechos de puertas de Barcelona por oponerse á ello la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, desde cuya época dejaron de figurar en las plantas de las oficinas las citadas clases, y el que sirvió en la indicada empresa porque no tenia derechos adquiridos cuando entró en la misma y se ignoraba el destino que desempeñó en ella; en cuya virtud, por Real órden de 19 de Abril inmediato, de conformidad con el parecer de la Asesoria general de dicho Ministerio, fué confirmado el acuerdo de la Junta de Clases pasivas declarando que D. Federico Robles no tenia derecho al señalamiento de haber como cesante:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenc'ado Astudillo á nonbre de Robles, su representado, pidiendo que se revoque la citada Real órden, y se mande en su consecuencia que se le abonen los cuatro años, 2 meses y 17 dias que desempeñó el destino de escribiente segundo de la Administracion de puertas de Barcelona, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y con especialidad en la Real órden de 12 de Junio de 1849:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se confirme la Real órden de 19 de Abril de 1859:

Vista la Real órden de 11 de Noviembre de 1853, en que se previno que desde aquella fecha no se proveyeran las plazas de escribientes que vacaran en las Intendencias y oficinas de Real Hacienda de las provincias, sino que se abonara, cuando ocurriesen, á los respectivos Jefes la cantidad ó haber que les estuviese señalado por reglamento á fin de que los eligieran y pagaran de su cuenta y riesgo; bajo el concepto de que no habian de tener la consideración de empleados, ni alegar por ello derecho á los goces de tales:

Vistas las condiciones con que se arrendó el ramo de la sal á la empresa de este nombre: Considerando que D. Federico Robles y Gonzalez fué nombrado escribiente cuando se hallaba en vigor dicha Real órden de 11 de Noviembre de 1835; y no habiendo tenido antes otro destino que pudiera servirle de base de carrera, carece de derecho al abono de los años que sirvió como tal escribiente:

Considerando que por no podérsele estimar como empleado del Gobierno al tiempo que fué colocado por la empresa de la sal, tampoco pueden serle de abono los años que los sirvió:

Oido el Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Condede Clonard, Don Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olanela, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en desestimar el recurso intentado por D. Federico Robles y Gonzalez contra la Real orden de 19 de Abril de 1859, la cual se confirma en todas sus partes.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

CODITY IN SHIMINGS. OR ODITION

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de Don Segundo de la Morena, en nombre de la sociedad «Adriana», con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he acordado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Conse o provincial, apruebo la constitución, en especial minera, de la Sociedad «Adriana», formada para beneficiar la mina de carbon de piedra, titulada Esmeralda, sita en Balondo, término de S. Adrian de Juarros de esta provincia, mediante escritura otorgada en esta Ciudad á cinco de Enero del año actual, ante el Escribano D. Tomás Gimenez, por D. Toribio José Cortés, Don Luis, D. Fernando y D. Emilio de

San Pedro, D. Mateo, D. Segundo y Don Pio de la Morena, individuos que componen la referida Sociedad. Burgos 25 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Otazu.»

obles

oiente

Real

33; y

estino

rrera.

años

érsele

rno al

ipresa.

abono

sion à

iez de

Ruiz

). An-

mard,

Ianuel

Ievia,

illero,

Fran-

anela,

ntonio

teros,

de la

ionde,

iés de

mas y

inten-

nzalez

oril de

as sus

ado el

creta-

iallán-

ica el

como

utos à

smos;

, y se

-Juan

este

cia de

ombre

objeto

la es-

dades

ecreto

as de

ámen

cons-

So-

eno-

tilu-

ter-

esta

rgada

o del

omas

ortés,

lio de

co.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, en camplimiento à la prevenido en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Burgos 25 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Buryos.

Por lo que resulta de los expedientes de apremio instruido por la Recaudación de Contribuciones de esta Capital, el Señor Gobernador ha declarado fallidas las cuotas de los individuos siguientes:

NOMBRES. INDUSTRIAS.

Lo que de conformidad por lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en su órden de 26 de Junio de 1856, se publica en este periódico oficial para que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes. Burgos 6 de Julio de 1860. Pablo de Santiago y Perminon.

Eobierno militar de la provincia de Burgos.

Los soldados del 4.º Regimiento montado de Artillería y el de Caballería de España, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, han desertado; lo que se hace saber por medio del *Boletin oficial* de esta provincia con el fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion del artillero Felipe Ruiz.

Padres, Antonio y Tentasia Casado, natural de Bobar, provincia de Soria, avecindado en su pueblo, edad 22 años, pelo y ce as negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura un metro 760 milímetros.

Filiacion del artillero Blas Teresa.

Padres, Cecilio y María Muñoz, natural de Alaló, provincia de Soria, avecindado en Almazan, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz re-

gular, color bueno, barba clara, estatura un metro 668 milimetros.

Filiación del soldado de Caballería Gregorio Perez.

Padres, Cirilo y María Heras, natural de Alfaro, provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 2 pulgadas 5 líneas.

Burg is 4 de Julio de 1860.--El Brigadier Gobernador interino, Piélago.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el dia 3 de Agosto próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 32800 arrobas de leña para reducirlas á carbon, que se calcula ha de producir la roza de las matas de roble existentes dentro de los límites designados por el Perito agrónomo del primer distrito, en en el cuartel núm. 6.º del monte titula lo Carrascal, perteneciente á la villa de Torresandino, cuvo aprovechamiento ha sido concedido á la indicada corporacion por Real orden de 8 del mes actual; y se advirte no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 9840 rs., en que han sido tasados los citados productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Torresandino, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate. Burgos 23 de Junio de 1860.—P. A. del Sr. Ingeniero Gefe, Pedro Martinez de Velasco.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta para el dia 3 de Agosto proximo venidero y hora de 11 à 12 de su manana, seis mil setecientas cineuenta cargas de carbon y ochocientos veinte y tres quintales metricos de corteza curtiente, que se calcula ha de producir la limpia y entresaca de leñas existentes dentro de los límites designados por el Perito agrónomo del tercer distrito, en los cuarte es números 3.°, 4.° y 6.° del monte titulado Union, perteneciente à las nueve villas de Sopellano, en el Valle de Tobalina, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Valle, por Real orden de 8 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y seis reales y cincuenta céntimos en que han sido tasados los citados productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del Valle de Tovalina, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado

que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate. Burgos 25 de Junio de 1860.—P. A. del Sr. Ingeniero Gefe, Pedro Martinez de Velasco.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.

A solicitud de varios Sres, fabricantes de harinas y otros interesados en el comercio de cereales por el Canal, y leniendo esta Direccion en cuenta el retraso que en algunos dias ha sufrido la navegación por las reparaciones que ha sido necesario hacer en varias puertas de esclusa, ha tenido por conveniente prorogar el corte de aguas del mismo por cinco dias mas, ó sea hasta el dia 20 de Julio próximo, en cuyo d.a principiarán á desagüarse los vasos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 23 de Junio de 1860.-El Director Local, Diego Fernandez Segura.

NOS EL DOCTOR DON JOSÉ LOPEZ CRESPO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander.

Hacemos saber, se hallan vacantes en esta Diócesis los Curatos que se expresarán al fin del presente ed clo, v cuya provision hemos acordado con arreglo al Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, Concordatos y demás disposiciones vigentes en este Reino. Y para que tenga efecto, abrimos Concurso general con término de sesenta dias, á contar desde esta fecha exclusive, sin per uicio de prorogarle, si hubiere causa grave para ello. Convocamos y clamos á todos los que quisieren declararse opositores, y se hallaren adornados de las cualidades canónicas necesarias, para que por si ó por medio de opoderado presenten la solicitud en nuestra Secretaria de Cámara con espresion de su actual residencia y ocupacion, fé de bautismo legaliza la, título del último órden recibido, testimonio de estudios, grados y méritos, con las testimoniales de su respectivo Prelado Diocesano, siendo de otro Obispado. Los regulares exhibirán además el indulto Apostólico para obtener beneficios curados. Todos los provistos quedarán sujetos à las variaciones que resulten del arregio general de parroquias.

Los ejercicios de oposicion se harán segun el método dispuesto por el Sr. Benedicto XIV en la Bula que empieza Cum illud. Los opositores se reunirán en el edificio del Seminario Constitar de esta Diócesis á las cuatro de la tarde dei dia 20 de Agosto para recibir las instrucciones oportunas; y en el siguiente dia á las ocho de su mañana se dará principio al exámen contestando por escrito los opositores en el espacio de cuatro horas y media, en latin ó castellano, á seis preguntas Teológico-morales y á un caso

práctico. En el dia 22 á la misma-hora anterior, y dentro de igual tiempo, darán traducido un párrafo del Catecismo Romano y sobre el mismo punto compondrán una plática sencilla y acomodada á la capacidad general de los fieles, entregando los pliegos escritos y cerrados en la forma que se les advertirá en las instrucciones verbales.

Después de concluida la censura sinddal de los ejercicios, procederémos en justicia á la provision de los caratos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año, haremos las correspondientes ternas, y elevarémos á S. M. la Reina (que Dios guarde) las de Real nombramiento.

Serán tambien admitidos al Concurso general los que solicitaren habilitarse para Curatos de presentación secular, y para las coadjutorias que deben erigirse en las parroquias y proveerse por los Ordinarios.

Y para que llegue à noticia de los aspirantes à tomar parte en el concurso, mandamos expedir el presente edicto que se fijará en los sitios de costumbre, y se dirigirá à los Arciprestes de la Diócesis y demás personas que tengamos por conveniente.

Dado en nuestro palacio episcopal de Santander, firmado de nuestra muno, sellado con el de nuestra dignidad y refrenda do por nuestro Secretario de Cimara à 14 de Junio de 1860.—José, Obispo de Santander. Por mandado de S. S.ª I. el Obispo mi Señor, José Iglesias Castañeda, Maestrescuela-Secretario.

CURATOS VACANTES.

PARROQUIAS URBANAS.

Avionzo en Carriedo. Balcaba. A the professed mossiles Bustablado de Ruesga. Cabarceno an mindanile formy Cabrojo. Caranceja. Carmona. Correpoco. Carandia. Cosio. Cudon. Elechas y Ambrojo. Labarces. La Revilla. Limpias. Llerana. Orejo. Orena. Ruente. Rozas. Saro.

RURALES DE 1.ª CLASE.

Aés.
Barcenaciones.
Barcenillas.
Montealegre.
Mortera.
Revilla en Soba.
San Roman de Cayon.
San Salvador de Vioño.

Tezanos y Pedroso.

Villasuso de Anievas.

Vega de Pas.

Sepetiano. Tolero.

RURALES DE 2.º CLASE.

Badames.

Barrasa.

Bernales. Castaneda.

Cigde za.

Costera y Opellora, Corrobarceno.

Cuehia.

Dabala.

Gornazo Guardamino

Hoz de Mena.

La Calera.

La Montana.

Liermo.

Loreio.

Mendieta.

Mariedas,

Ordejon.

Ori ion.

Ovilla.

Pilas: en Soba. Poveña.

El Prado.

Los Prados.

San Pedro de Vioño-

Santecilla de Mena.

Santolaja,

Soano.

Soto de Carriedo.

Veguilla.

Ventades y Novales

Vierna.

Edicto de Concurso à curatos vacantes en la Diócesis de Santander.

Audiencia territorial de Burgos.---Secretarta.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 22 de Junio último la Real órden siguiente:

aCon fecha 5 del actual, por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido à este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden .-- El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernaderes de las provincias lo que sigue.- En virtud de lo que previene el articulo 6.º del Real decreto de 1.º de Mayo último, ia Reina (q. D. g.) ha tenido à bien declarar comprendidos en el articulo 1.º de dicho Real decreto à los editores responsables de los periódicos, respecto de las multas impuestas desde 19 de Octubre de 1856, siempre que no havan sido satisfechas.-De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo transcribo à V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta de ella en Sala de gobierno por disposicion de Su Señoría, ha acordado S. E. su cumplimiento y que se circule á V. como lo egecuto, para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 2 de Julio de 1860.—Bonifacio García.

RELACION de las personas de esta provincia que han sido apraciadas en la Exposicion de Agricola, Ganaderia, Industria y Vellas artes que se celebró en Valladolid en el mes de Setiembre último por las provincias de Castilla la Viega.

Pueblo à que pertenece

Sotillo del Rincon.

Cerezo de Riotiron.

Nombres de los premiados.	Por que objeto.	el objeto.	Clase de premio.
23 de almio de 2800 P. Avdel	a three palaria beens, palural danger	mind and antique	paradistiquib ni supul
gathern Cefe, Teuro Narinez de	Por 3 toros, un ternero, y 10 vacas	losein operal see diser	Medalla de plata.
D. Eduardo A. de Bessón	castas lecheras, bretona pura del	Burgos.	Medana ne piara.
D. Manuel Franco	Papel tina.	Ibeas de Juarros	Id. id,
D. Francisco Antonio de Echanove.	Rodillo desterronador, arado de ber- ledera, sistema Armelin, y varias memorias referentes al cultivo y usos de varios instrumentos.	Burgos.	About Id. 4 ab cid. 34
D. Eduardo A. de Bessón.	Cebada comun y de Australia superiores.	Burgos	Medalla de bronce.
Sres. Lopez y Fernandez	Licores de mesa y especialmente Marrasquino.	Burgos.	Id. id.
D. Francisco Llavero.	Licores de mesa.	Burgos	Id. id.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés.	Vino arropado.	Fuente-espina.	Mencion honorifica.
D. Manuel Luengo	Queso.	Castrogeriz.	les ob Id notondinid
D. Carlos Mallaina.	Adormideras y mostaza roja.	Briviesca.	one bidemail be deel
Sres. Gil v hermanos	Harinas.	Aran la de Duero.	id.

Los Señores comprendidos en la anterior relacion pasarán á recojer sus títulos á la Seccion de Fomento, por si ó por persona que lo represente. Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para satisfaccion de los interesados y demás efectos. Burgos 2 de Julio de 1860.—Francisco de Otazu.

Don Gaspar de Pereda y Canedo, Juez sicion; y no salicir do su para de contra de esta villa de Sedano y su partido.

D. José Merino.

Centeno.

D. Antonio Collantes y hermanos. Sulfato de Sosa cristalizado.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera yez á Francisco Hernando, vecino de Bascores, ausente sin saber su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la carcel nacional de esta villa, para llevar á cabo lo por mi acordado y responda à los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo instruyo, por suponer fuese él quien la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Junio último, à la voz de alto, dirigida por la Guardia civil, huyendo, dejó una acha pequeña y otros efectos en dicho pueblo de Bascones y próximo á su casa habitacion; prevenido que de no verificarlo, se le seguirá dicha causa en rebeldia y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sedano à primero de Julio de mil ochocientos sesenta.--Gaspar Pereda.--P. S. M., Toribio Diaz.

Don Gaspar de Pereda y Cañedo, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este dicho Juzgado y testimonio del que refrenda, se siguen diligencias de oficio contra Francisco Hernando, vecino de Bascones de Zamanzas, por suponer seria él, quien la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Junio último, à la voz de alto que le fué dirigida por la Guardia civil à las inmediaciones de su casa, sita en dicho Bascones, huyendo precipitadamente, se dejó una acha pequeña de mano, un costal con cera, un pellejo con cera y miel y una marquilla de sayal que se crée ser de ilicita adqui-

icion; y no salicido su jairdero per auto de este dia he acordado exhortar á V. S., como lo verifico, á fin de que por medio de anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y demas medios que estén á su alcance, proceda á la captura y segura conduccion á este Juzgado del relacionado Hernando, cuyas señas se espresan á continuacion.

Y para que lo mandado pueda tener efecto, espido à V. S. el presente por el que de parte de S. M. le exhorto y requiero y de la mia le suplico, que tan pronto como le reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia oficiándome à lo propio en análogos casos.

Dado en Sedano á pr.mero de Julio de mil ochocientos sesenta.—Gaspar Pereda. —P. S. M., Toribio Diaz.

Señas del Francisco Hernando.

De treinta años de edad, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos pardos, nariz atilada, cara delgada, moreno de color y encendido, barba ciara, pântalon y chaqueta de paño rojo ordinario, un elástico de bayeta encarnado, chaleco de corte, con pañuelo á la cabeza y sombrero calañés.

Anuncios Particulares.

En la imprenta de Santamaria, plaza de la Libertad, nún. 8, se hallan de venta los articulos siguientes:

Parles m nsuales de nacimientos, matrimonios y defunciones con arreglo al Boletin núm. 100, estados sanitarios, papei rayado y encasillado para formar los Amillaramientos, idem para los repartos; modelos para formar las cuentas de propios, estados de faltas, presupuestos, propuestas de Arbitrios, Recibos de talon para la contribucion Territorial é industrial.

En el mismo establecimiento se hace toda clase de impresos con prentitud y economía.

El domingo 15 del corriente mes se saca á público remate la mano de obra de la reparacion del Templo de la villa de Soncillo en el Arciprestazgo de Arreba. El acto tendrá lugar en la casa Consistorial de la espresada villa á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manife 'o por la Junta que ha de entender en la reparacion; y para que llegue á conocimiento de las personas que qu eran interesarse, se manda fijar el presente. Soncillo 1.º de Julio de 1860.—El Presidente, Gregorio Gutierrez y Gutierrez.

En la villa de San Millan de Lara, partido de Salas de los Infantes, se vende por disposicion de los peritos harbitros Juan Andrés y Faustino Alonso, vocinos el primero de San Millan citado y el segundo de Retuerta, con el objeto de hacer pago de los gastos y costas causados en las diligencias de memoria y defunciou de Gregoria Juez, natural que fué de referido. San Millan, un molino harinero y un batan unido bajo un tejado, todo con sus útiles necesarios y en huen uso, sito en dicho San Millan y término de Puente Quintano sobre el rio que baja de Tinieblas, el cual tendrá efecto en casa de el perito Juan Andrés el dia veinte y nueve d'1 actual y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. San Millan de Lara y Julio 3 de 1860 .-- Juan Andrés .--Faustino Alonso.

Desde el primero de Julio se ha trasladado á la calle del Mercado, núm. 1.º. el alpargatero del presidio que vivia en el arco de Santa Maria.

ESTABLEGIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA . Excua. Diputacion; à cargo de Jibeney.